



Reglamento Europeo de Protección de Datos: hacia un nuevo modelo europeo de privacidad

Madrid, 17 de octubre de 2018

José Luis Piñar Mañas

Catedrático de Derecho Administrativo

Abogado

Titular de la *Cátedra Google sobre Privacidad, Sociedad e Innovación* de la Universidad CEU San Pablo

**PROTECCION DE DATOS:
PRESUPUESTOS**

**TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER
PERSONAL**

PERSONAS FISICAS, INDIVIDUALIZADAS O INDIVIDUALIZABLES

(Personas fallecidas. Personas jurídicas)

**PROTECCION DE DATOS COMO DERECHO FUNDAMENTAL
CARTA EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS
SSTC 290 y 292/2000
OTRAS NORMAS**

**PODER DE DISPOSICION
SOBRE LOS PROPIOS DATOS
DE CARÁCTER PERSONAL**

DISTINTO DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

- DE LA **DIRECTIVA 95/46/CE AL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS**
- **Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE: Reglamento general de protección de datos (DOUE L 119, de 4-5-2016).**
- Plenamente aplicable a partir del 25 de mayo de 2018 (artículo 99).

- Reglamentos de la Unión Europea: alcance general y obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro (art. 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)
- Regulación de un derecho fundamental (que requiere Ley Orgánica) mediante Reglamento de la Unión Europea
- No trasposición, pero sí adaptación (Considerando 8 del RGPD)
- Nueva Ley Orgánica de Protección de Datos
- Comisión General de Codificación-AEPD

NUEVO MODELO DE PRIVACIDAD

De la gestión de los datos al gobierno responsable de la información.

Protección de datos más allá del territorio UE

Aproximación a la protección de datos basada en el riesgo

Responsabilidad proactiva (art. 24)

Privacidad desde el diseño (art. 25)

Privacidad por defecto (art. 25)

Registro de las actividades de tratamiento (art. 30)

Nuevo modelo de seguridad (arts. 32-34)

NUEVO MODELO DE PRIVACIDAD

Evaluación de impacto a la protección de datos (art. 35)

Delegado de protección de datos (arts. 37-39)

Autorregulación y certificación (arts. 40-43)

Fortalecimiento de la posición de los titulares de los datos

Consentimiento (arts. 4 y 6-8)

Nuevos derechos (olvido –art. 17-, portabilidad –art. 20-)

Derecho a indemnización (art. 82)

Fortalecimiento de las autoridades de protección de datos.

Modelo sancionador más severo

Responsabilidad (art. 24)

1. Teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento así como los **riesgos** de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento **aplicará** medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario.
2. Cuando sean proporcionadas en relación con las actividades de tratamiento, entre las medidas mencionadas se incluirá la aplicación, por parte del responsable del tratamiento, de las oportunas políticas de protección de datos.
3. La adhesión a códigos de conducta o a un mecanismo de certificación podrán ser utilizados como elementos para demostrar el cumplimiento de las obligaciones por parte del responsable del tratamiento.

Privacidad desde el diseño

(art. 25.1)

El responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del presente Reglamento y proteger los derechos de los interesados.

Privacidad por defecto

(art. 25.2)

El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.

SEGURIDAD DE LOS DATOS

Arts. 32-34

- Considerando 39: “Los datos personales deben tratarse de un modo que garantice una seguridad y confidencialidad adecuadas de los datos personales, inclusive para impedir el acceso o uso no autorizados de dichos datos y del equipo utilizado en el tratamiento”.
- Artículo 5. *f*)
- **Medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo (art. 32)**

NOTIFICACIÓN DE VIOLACIONES DE SEGURIDAD

Art. 4. 12) «violación de la seguridad de los datos personales»: toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos;

Notificación de violaciones de seguridad **a la autoridad de control** (art. 33)

- En todo caso.
- Sin dilación: a ser posible, antes de 72 horas
- El encargado debe notificar al responsable (art. 33.2)

Notificación de violaciones de seguridad **al interesado** (art. 34)

- Cuando sea probable que la violación de la seguridad de los datos personales entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas
- Excepciones (34.3)

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

- Supuestos en los que es posible (u obligatorio) su nombramiento (art. 37).
- Régimen (art. 37)
- Posición (art. 38)
- Funciones (art. 39)

Guidelines on Data Protection Officers ('DPOs') 13 de diciembre de 2016 (WP 243) y ANNEX - Frequently Asked Questions

Designación del DPO. Art. 37

1. El **responsable y el encargado** del tratamiento **designarán** un delegado de protección de datos siempre que:
 - a) **el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público**, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial;
 - b) las actividades principales del responsable o del encargado consistan en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala, **o**
 - c) las actividades principales del responsable o del encargado consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales
2. Delegados de **grupos empresariales**.
3. **Cuando el responsable o el encargado del tratamiento sea una autoridad u organismo público, se podrá designar un único delegado de protección de datos para varias de estas autoridades u organismos**, teniendo en cuenta su estructura organizativa y tamaño.

José Luis Piñar Mañas

4. En casos distintos de los contemplados en el apartado 1, el responsable o el encargado del tratamiento o las asociaciones y otros organismos que representen a categorías de responsables o encargados podrán designar un DPO o deberán designarlo si así lo exige el Derecho de la Unión o de los Estados miembros. El DPO podrá actuar por cuenta de estas asociaciones y otros organismos que representen a responsables o encargados.

5. El delegado de protección de datos será designado atendiendo a

- sus **cualidades profesionales** y,
- en particular, a sus **conocimientos especializados del Derecho** y
- la **práctica en materia de protección de datos** y
- a su **capacidad para desempeñar las funciones** indicadas en el artículo 39.

6. El delegado de protección de datos podrá formar parte de la plantilla del responsable o del encargado del tratamiento o desempeñar sus funciones en el marco de un contrato de servicios.

7. El responsable o el encargado del tratamiento publicarán los datos de contacto del delegado de protección de datos y los comunicarán a la autoridad de control.

COOPERACIÓN Y COHERENCIA

(Arts. 60-67)

Autoridad de control principal: la autoridad de control del establecimiento principal o del único establecimiento del responsable o del encargado del tratamiento será competente para actuar como autoridad de control principal para el tratamiento transfronterizo realizado por parte de dicho responsable o encargado (art. 56).

Autoridad de control interesada (art. 4.22): la autoridad de control a la que afecta el tratamiento de datos personales debido a que:

- a) el responsable o el encargado del tratamiento está establecido en el territorio del Estado miembro de esa autoridad de control;
- b) los interesados que residen en el Estado miembro de esa autoridad de control se ven sustancialmente afectados o es probable que se vean sustancialmente afectados por el tratamiento, o
- c) se ha presentado una reclamación ante esa autoridad de control;

REGIMEN SANCIONADOR

Poderes correctivos de las autoridades de control (art. 58.2)

Multas:

- Circunstancias concurrentes (art. 83.2 y 3)
- Cuantía de las multas (art. 83.4, 5 y 6)
 - Hasta 10.000.000 € o, tratándose de empresas, hasta 2% volumen de negocio total anual global
 - Hasta 20.000.000 € o, tratándose de empresas, 4 % volumen de negocio total anual global
- Posible multa a las AAPP (art. 83.7): decisión de cada Estado

José Luis Piñar Mañas

ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA AL RGPD

25 de mayo de 2018

Anteproyecto de nueva Ley Orgánica de Protección de Datos

Título I. Disposiciones generales

Título II. Principios de protección de datos

Título III. Derechos de las personas

Título IV. Responsable y encargado del tratamiento

Título V. Transferencias internacionales de datos

Título VI. Autoridades de protección de datos

Título VII. Procedimientos en caso de reclamaciones tramitadas por la Agencia Española de Protección de Datos

Título VIII. Régimen sancionador



Cátedra Google
Privacidad, Sociedad e Innovación
Universidad CEU San Pablo

MUCHAS GRACIAS

ilpinar@pmasociados.com

ilpinarm@gmail.com

ilpinar@ceu.es

©José Luis Piñar Mañas. Permitida la cita indicando la fuente